

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 23 minutos: pónese á las 4 y 37 minutos.

† San Silvestre papa y confesor.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluye la sesion del dia 10 de diciembre.

El Sr. Ochoa. Yo no he pretendido que no sea un delito tener hijos naturales; lo que dije fue que aunque nuestras leyes miraban con horror á estos, no tanto como á los adulterinos y á otros de diversos coitos.

El Sr. marques de Torremejía. Me parece Sres. que de lo que tratamos es de una ley de mostrencos, no de sucesiones. Esta ley esta filosófica y perfectamente tratada respecto de las adquisiciones á nombre del Estado; pero en orden de la sucesion, no juzgo sea este su lugar ni que precise establecerse la graduacion con que ha de ser escludido el Estado, pues nada de esto importa por lo perteneciente á mostrencos. En sabiendo yo que los descendientes, los ascendientes y los colaterales son antes que el Estado, nada mas me importa saber. ¿A qué introducir una cuestion de tanto interes como si debe ser preferido el hijo natural al hermano &c. &c, cuando esta cuestion no es de mostrencos. Este artículo segundo envuelve verdaderamente una ley de sucesion, y yo creo que bastaria decir que á falta de descendientes y colaterales hasta quinto grado, heredará el Estado, pero no fijar el orden, porque ni esto es necesario, ni es uniforme en todas las provincias de la monarquía; por ejemplo en Cataluña no heredan los colaterales, y el dia en que se aprobáse esta ley se podria juzgar que quedaban abolidas todas las leyes de sucesion en el reino, lo que no creo sea la intencion de esta ley. Por consiguiente, diciéndose solamente que el estado no puede heredar mientras haya descendientes legítimos y colaterales, basta ya.

El Sr. Alvarez Pestaña, segun lo que pudo percibirsele, despues de haberse conformado en varios puntos con la doctrina del artículo, y de haber notado la mala aplicacion que se hacia en su entender de las palabras *leyes vigentes*, concluyó aprobando al Sr. Torremejía, deseando como él que no se estableciese una ley de sucesion, sino simplemente de designar los que tienen derecho de heredar antes que el Estado.

El Sr. Solanot esplicó que cuando la comision habla de leyes vigentes trata de todas aquellas que están en vigor, y que no podrá decirse que no las haya respecto de mostrencos; pues que se daban determinaciones especiales para los casos en que deba heredar el fisco: que la comision sin querer hacer una ley de sucesion se habia visto en la necesidad de señalar cierta forma en el modo de suceder en la herencia, lo cual habia hecho del modo mas simple, natural y acomodado á las luces del dia.

Se juzgó el artículo suficientemente discutido; fue nuevamente leído por el Sr. secretario Caballero en los términos en que fuera redactado por la comision y modificado por el Sr. secretario del despacho de Gracia y Justicia: el Sr. Sanpons pidió que fuese votado por partes: se propuso esto y fue admitido, y entregado á vo-

tacion el artículo por partes, fue en todas ellas aprobado.

El mismo Sr. secretario Caballero leyó el artículo 3º del proyecto del Gobierno, manifestando hallarse conforme la comision, que es como sigue.

Art. 3º. «Tambien corresponden al Estado los bienes detentados ó poseidos sin título legítimo, los cuales podrán ser reivindicados con arreglo á las leyes comunes.»

El Sr. secretario Gonzalez dijo que desearia saber si el Sr. ministro de Gracia y Justicia comprendia en la expresion del artículo *con arreglo á las leyes comunes* el derecho de prescripcion.

Contestó el Sr. ministro que el crédito público ejercerá su derecho con arreglo al derecho comun, y con la desventaja que indica el artículo siguiente:

Sin mas discusion fue puesto á votos y aprobado el artículo.

El Sr. secretario Belda leyó la siguiente adiccion, hecha al artículo 3º por el Sr. Torrens: «Si no constare la existencia de las personas mencionadas en el artículo 2º ó de otra que sea dueño en virtud de título legal.»

El autor de la adiccion la sostuvo diciendo que era tanto mas necesaria cuanto que sin ella se podria dar margen á muchas vejaciones que la ley ha tratado de evitar.

Fue tomada en consideracion, diciéndose que pasase á la comision que ha examinado el proyecto del gobierno.

El mismo Sr. secretario leyó otra adiccion del señor Calderon y Collantes para el artículo 2º, y concebida en estos términos: «Que á continuacion de las palabras, acrecentadas por el Sr. ministro de Gracia y Justicia se añada: «cuando provenga de abolengo sin que este derecho se estienda á los colaterales en 7º grado.»

Sostuvo igualmente su adiccion al autor manifestando que sino se aprobaba, por la modificacion del señor ministro de Gracia y Justicia, quedaba inutilizado el objeto que se habia propuesto la comision, y que por el contrario, si se aprobaba se podrian conciliar todos los intereses.

Fue tomada en consideracion y dirigida á la comision.

El referido señor secretario Belda leyó el artículo 4º declarando hallarse de acuerdo la comision, que dice asi:

«Artículo 4º. En esta reivindicacion incumbe al estado probar que no es dueño legítimo el poseedor ó detentador, sin que estos puedan ser compelidos á la exhibicion de títulos ni inquietados en la posesion hasta ser vencidos en juicio.»

Fue aprobado sin discusion alguna.

Leyó el propio secretario el artículo 5º que dice: «El estado puede reclamar como suyos de cualquiera particular ó corporacion en cuyo poder se hallen, y donde quiera que estuvieren, los bienes expresados en los artículos anteriores por medio de la accion competente.»

—Dijo que se hallaba conforme la comision.

El señor Gonzalez hizo verbalmente una adiccion que luego espuso por escrito, habiendo manifestado el señor ministro de Gracia y Justicia que aunque la idea en ella contenida se hallaba en cierto modo espresa en el artículo 10, no veia inconveniente en que se especificase.

Dicha adición del señor Gonzalez leída por su mismo autor, es como sigue: «pero con sugesion á la responsabilidad pecuniaria ó condenacion de costas á que dieren lugar las acciones que se promovieren»

El señor conde de las Navas indicó que debería tambien designarse pena para los falsos denunciadores de las propiedades.

Manifestó el Sr. ministro de Gracia y Justicia que eso se hallaba ya previsto en el proyecto de ley por los artículos 18 y último del mismo proyecto.

Sin mas discusion leyó nuevamente el artículo el señor secretario Caballero con la adición del señor Gonzalez, para entregar ambas cosas á votacion, declarando hallarse conforme con la adición del señor Ministro. Considerando de entidad la materia, se opuso el señor Collantes á que se votasen ambas cosas conjuntamente: hubo sobre esto un ligero debate y se resolvió que se votase separadamente; el artículo fue aprobado y la adición del señor Gonzalez fue tomada en consideracion y dirigida á la comision.

Leyó el señor secretario Caballero el artículo 6.º que fue aprobado sin discusion y dice:

Art. 6.º «Los bienes que por no poseerlos ni detentarlos persona ni corporacion alguna, carecieren de dueño conocido, se ocuparán desde luego á nombre del estado, pidiendo la posesion real, corporal, ante el juez competente, que la mandará dar en la forma ordinaria.»

Leyó el señor Belda el art. 7.º diciendo hallarse tambien conforme la comision. Es el siguiente:

Art. 7.º «Los buques que naufragaren, sus cargamentos y demas que en ellos se encontrare, y las cosas que la mar arroje sobre sus playas, segun lo espresado en los párrafos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 1.º serán tambien ocupadas desde luego, á nombre del Estado, á quien se dará la posesion real, previo inventario y justiprecio de aquellas, y quedando responsable á las reclamaciones de 3.º»

A este artículo hizo el Sr. Ferrer la siguiente adición: «Pido al Estamento que la adjudicacion al Estado de los mostrencos del mar, sea sin perjuicio del derecho que adquieren los que contribuyan al salvamento de los buques ó de parte de ellos ó de su cargamento.»

Fue aprobado el artículo y la adición tomada en consideracion y dirigida á la comision.

El Sr. Secretario Caballero leyó el artículo 8.º declarando hallarse conforme con él la comision: es el siguiente.

Art. 8.º «La sucesion intestada á favor del Estado se abre por la muerte natural y por la civil, incurriéndose por esta última, desde que por sentencia renuncie irrevocablemente la privacion de todos los derechos civiles, conforme á lo que sobre este particular dispusieron las leyes.»

Fue aprobado sin discusion.

Leyó el referido Sr. Secretario los siguientes artículos que fueron igualmente aprobados sin discusion alguna.

Art. 9.º «En los casos en que la sucesion intestada pertenezca al Estado, el representante de este podrá pedir ante el juez competente la segura custodia, inventario, justiprecio de los bienes y su posicion, sin perjuicio de 3.º que se le dará en la forma ordinaria, corriendo despues el juicio universal sus ulteriores trámites.»

Art. 10.º «Todas las reclamaciones y adquisiciones del estado quedan sujetas desde la promulgacion de esta ley á los principios y formas del derecho comun, bien sea por ocupacion ó por accion deducida en los juicios universales de intestados, ó por reclamacion contra los detentadores sin derecho.»

Art. 11.º «La prescripcion con arreglo á las leyes comunes, excluye las acciones del estado, y cierra la puerta á sus reclamaciones contra los bienes declarados de su pertenencia en esta ley.»

Art. 12.º «La prescripcion en igual forma, legitima

irrevocablemente las adquisiciones hechas á nombre del Estado.»

El artículo 13 leido igualmente por el mismo señor secretario, quien manifestó hallarse tambien conforme con él la comision, sufrió alguna discusion. Dice así:

Art. 13.º «Los bienes adquiridos y que se adquirieren como mostrencos á nombre del estado, quedan adjudicados al pago de la deuda pública, y serán uno de los arbitrios de la caja de amortizacion.»

El Sr. Diez Gonzalez indicó que podria aplicarse en beneficio de las sociedades económicas de amigos del pais.

El Sr. ministro de Gracia y Justicia manifestó que lo propuesto por el pteopinante no llenaba en su entender el fin que la ley se proponia; que el crédito público, es el que mas completamente representa el verdadero poseedor; que bien que fuese útil la propuesta del Sr. Diez Gonzalez, no podia igualar á la de la aplicacion hecha á la caja de Amortizacion; y finalmente, que le parecia que lo determinado en el artículo llenaba todas las condiciones del problema.

El Sr. Solano dijo que por laudable que fuese el celo del Sr. Diez Gonzalez en favor de las sociedades económicas, para quienes él tambien desearia se hiciese la aplicacion, no podia su propuesta tener lugar porque el crédito de la nacion y principalmente en las actuales circunstancias, es tan interesante, que no puede anteponerse la cosa alguna.

El Sr. Ochoa apoyó mucho el artículo considerándole eminentemente liberal, y hallando refundido en él todo el beneficio que el gobierno se propuso hacer á la Nacion, con la abolicion de mostrencos.

Se decidió que el artículo estaba suficientemente discutido, y puesto á votacion fue aprobado.

Tambien lo fueron sin discusion los artículos 14, 15 y 16 que leyó el Sr. Secretario Caballero; manifestando hallarse conforme con ellos la comision. Son los siguientes:

Art. 14.º La direccion de esta, como interesada en la conservacion y aumento de las adquisiciones que le proporciona esta ley, adoptará las medidas que estime convenientes para promover su descubrimiento, ocupacion ó reclamacion.»

Art. 15.º La caja responderá de los gravámenes y obligaciones de justicia afectadas á las fincas que adquiriere por la presente ley.

Art. 16.º Responderá tambien á las acciones que con arreglo á las leyes comunes se establecen contra los bienes que hubiere adquirido, y á la indemnizacion y saneamiento de los compradores en la forma establecida por derecho. En uno ú otro caso solo responderá de la cantidad líquida que hubiere ingresado en sus arcas.

Dijo el Sr. Presidente que se suspendia esta discusion hasta mañana, debiendo reunirse los Sres. Procuradores á las once para continuarla; y cerró la sesion á las cuatro de la tarde.

Sesion del 11.

Se abrió á las doce. Leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada.

El Sr. secretario Belda leyó el voto del Sr. Pache, en el que pedia constase su nombre en el acta por haber sido contrario á la decision tomada por el Estamento en el art. 2.º del proyecto en cuestion sobre el modo de llamar los que deben ser preferidos al fisco en las sucesiones intestadas, anteponiendo el conyuge á los colaterales.

Otro con el mismo objeto y sobre la misma materia, firmado por los Sres. D. Juan Gualberto Gonzalez y D. Ginés Serrano; cuyo voto era contrario á los párrafos 4.º y 5.º del art. 1.º, y al art. 2.º entero.

El Estamento concedió dos meses de licencia á D. Tomas Dominguez, en virtud de una solicitud presentada por él, apoyándola en su salud deteriorada.

La comision de poderes dió cuenta de haber examinado

los documentos presentados por D. Antonio Ayarza, Procurador electo por la provincia de Valencia, así como también los de D. Rafael Faustino Sanz, por Valladolid; y hallándolos conformes con lo prevenido en las leyes, era de dictámen que debían aprobarse; y así lo fueron por el Estamento.

Entró á jurar y tomó asiento dicho Sr. Ayarza.

Pasóse en seguida á la órden del día, que era continuación de la discusión por artículos del proyecto de ley sobre bienes mostrencos, hallándose presentes los Sres. ministros de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda y de lo Interior.

El Sr. secretario Caballero leyó, y fueron aprobados por el Estamento estando conforme en un todo la comisión los artículos 17, 18, 19, 20 y 21, que dicen así:

Art. 17. «Todos los juicios sobre la materia de la presente ley, son de la atribución y conocimiento de la jurisdicción Real y ordinaria, y las acciones se intentarán ante el juez del partido donde se hallaren los bienes que se reclamen.

Art. 18. Ningun particular podrá ejercer las acciones que sobre la materia de esta ley correspondan al Estado.

Art. 19. Los promotores fiscales en primera instancia, y los fiscales de las audiencias y tribunales supremos en las ulteriores de acuerdo con el director de la caja, ó sus delegados, sostendrán las adquisiciones hechas á nombre del Estado, y también incoarán y proseguirán las demandas de reivindicación y demas que correspondan al Estado en virtud de esta ley.

Art. 20. Queda abolida la jurisdicción especial conocida con el nombre de Mostrencos, y la subdelegación general de este ramo y sus dependencias.

Art. 21. Los empleados con sueldo, así de la subdelegación general y su tribunal, como de las subdelegaciones inferiores y sus juzgados, quedan cesantes con el haber que les corresponda según clasificación.

El mismo Sr. secretario leyó el artículo 22, y el Sr. González (D. Antonio) tomó la palabra para hacer algunas observaciones que creía que el Sr. ministro de Gracia y Justicia las tomaría en consideración. Eran estas observaciones las de que había muchas corporaciones que poseían algunos bienes que debieran estar en mostrencos por no tener capacidad legal para la posesión, debiendo pasar esta al Estado, puesto que no había ningun acreedor que se presentase con derecho á ellos. Citó por ejemplo el convento de padres Gerónimos de Córdoba que cuando D. Alfonso X robó el trono á su padre, habiéndole ayudado á ello el general de la órden de los Gerónimos, dándole aquel Monarca en pago de sus injustos servicios algunas posesiones á dicho convento de Córdoba, el que según una ley del Santo Rey Don Fernando, no pudo poseer estas fincas por haber dado una ley prohibiendo á todo convento de Córdoba hacer adquisición ninguna, no habiendo podido ser derogada esta ley por dicho D. Alfonso X, que era verdaderamente un Rey intruso, á pesar de todo lo cual el monasterio de San Gerónimo de Córdoba poseía aun dichas fincas, que en la opinion del orador debieran, comprendiéndose en el artículo 22, pasar al Estado.

Contestó el Sr. ministro de Gracia y Justicia que en la actual ley no se trataba sino de declarar cuales eran los bienes que debían ser mostrencos, sin meterse á investigar si las adquisiciones de manos muertas eran justas y con capacidad ó ilegales y sin justo título, lo que debería ser objeto de otra ley y no de la presente.

Apoyaron los individuos de la comisión la opinion emitida por el señor ministro, y declarado el punto suficientemente discutido el Sr. secretario Caballero volvió á leer, y fue aprobado dicho artículo 22 tal como lo presentaba el gobierno, y es como sigue:

Artículo 22. «Los pleitos pendientes en la subdelegación general y en las subdelegaciones de partido, se continuarán y fallarán con arreglo á las disposiciones de esta ley.»

El Sr. Gonzalez (D. Antonio) redujo sus ideas emitidas á la adición siguiente: «atendiendo en todos los casos á la incapacidad de adquirir el dominio con arreglo á las leyes.» La que no fue tomada en consideración por el Estamento.

Leyóse otra adición del Sr. Torrens al art. 19 en la que pedía que en los juzgados de primera instancia, los alcaldes mayores nombrasen los que debieran ejercer el cargo de promotores fiscales, puesto que por nuestra actual legislación no se hallan nombrados en dichos juzgados de

primera instancia; tambien se acordó el se acordó lo mismo.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia contestó al Sr. Torrens, que el gobierno se había ocupado del arreglo de un nuevo plan para la judicatoria en el que se satisfacian los deseos de dicho Señor, y que solo faltaba darle, por decirlo así, la última mano para presentarlo á las Cortes. En vista de lo cual fue retirada la adición por su autor.

Leyó el Sr. secretario Caballero el art. 23 del proyecto con el que la comisión estaba conforme, y el señor Mantilla creyendo hallar alguna contradicción en este artículo y los 14 y 19 del mismo proyecto diciéndose en el artículo que ahora se discute «que los fiscales ó promotores respectivos continuarán los pleitos pendientes á nombre del Estado, ó promoverán el sobreseimiento: y en el 14 que la dirección de la caja como interesada adoptará las medidas que estime convenientes para promover su descubrimiento, ocupación ó reclamación.»

Contestó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á esta objeción con el art. 24 añadiendo que pudiera muy bien hacerse una adición.

Leyóse el art. 23 y fue aprobado tal como existe en el proyecto, y dice así: «Los fiscales ó promotores respectivos á quienes desde luego se pasarán los pleitos pendientes bien procedan de denuncia ó de oficio, los continuarán á nombre del estado, ó promoverán el sobreseimiento si no encontraren méritos bastantes para su prosecución, en cuyo caso se declara fenecido el litigio, y en libertad la finca ó efectos reclamados.»

El Sr. secretario Caballero leyó el art. 24 que fue aprobado según lo presentaba el gobierno, mandando pasar á la comisión la adición hecha por el Sr. Mantilla y leída después del artículo; este dice:

Artículo 24. «Para que el desistimiento de los promotores fiscales surta los efectos que se indican en el artículo anterior precederá el consentimiento y conformidad del fiscal de la audiencia del territorio.» Hasta aquí el artículo aprobado, y la adición mandada pasar á la comisión decía: «y en todos los casos del artículo deberá preceder conformidad por escrito del director de la caja ó sus delegados.»

Leídos los artículos 25 y 26 por el mismo Sr. secretario fueron aprobados como están en el proyecto, dicen así:

Artículo 25. «Los pleitos pendientes en la subdelegación general se pasarán inmediatamente á la Real audiencia de Madrid para los fines indicados, y los que penden en las subdelegaciones inferiores á los juzgados ordinarios del partido donde radiquen los bienes.»

Artículo 26. «Quedan derogadas todas las leyes, ordenanzas é instrucciones, sobre mostrencos.»

Concluida la discusión de este proyecto el Sr. Presidente anunció que no habiendo la comisión despachado aun sus trabajos respecto á las adiciones que el Estamento le había encargado examinar, y siendo probable que mañana los presentase se discutirían también mañana.

El Sr. secretario Belda leyó la siguiente proposición firmada por los Sres. Alcalá Galiano, Lopez, Chacon y el conde de las Navas: «Pedimos al Estamento que en las discusiones sobre presupuestos, no se declaren los puntos suficientemente discutidos ínterin haya procuradores que tengan pedida la palabra.»

El Sr. Alcalá Galiano apoyó esta proposición, y dijo que cualquiera que fuese su resultado se sentaba con confianza de que sus compañeros tendrían presente, cuanto convenia usar con sobriedad de la facultad de declarar el punto suficientemente discutido en una materia de tanta trascendencia.

El Estamento no tomó en consideración esta proposición por 63 votos contra 55.

El Sr. conde de las Navas. «Debiendo empezar á ocuparnos de un asunto tan grave, quisiera que el Estamento tuviera presente la posición en que nos encontramos. Vamos á decidir las contribuciones que se han de imponer á los pueblos y su inversión, y en mi concepto falta una base indispensable para poder entrar en discusión con todos los conocimientos necesarios, porque me parece preciso el conocimiento del estado de las deudas de la nación para arreglar sus gastos no solo á sus productos sino á las sagradas obligaciones que pesan sobre ella. Se han reconocido las deudas extranjeras, nada se ha hablado de lo interior, y yo no tengo embarazo en decir que no puedo co-

Madrid 17 de diciembre.

Parte recibido en la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Aragón participa que el comandante Pezuela, protegido por las columnas que iban en seguimiento de Carnicer, á quien tan solo acompañaban ya de 20 á 25 hombres á caballo, alcanzó á este en la tarde del día 10 y lo redujo á una total dispersion, escapando solo con su asistente.

PALMA.

Orden de la plaza para el 31 de diciembre.

Capitan de día, hospital y provisiones América: parada América y Provincial.

De orden del Escmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

En la secretaría de dicho Gobierno existe un tenedor de plata, dos botones, y un anillo de oro con una piedra: las personas á quienes se les hayan estraviado estas prendas, podrán acudir á la misma, y acreditando ser sus dueños se les entregarán. Palma 29 de diciembre de 1834.—Muntaner Srío.

Avisos de autoridades.

Descando evitar á los contribuyentes al ramo de estinguida Inquisicion, las medidas legales y de justicia no habiendo producido el efecto que se esperaba con aviso que se insertó en 9 de este mes, se recuerda los mismos se presenten inmediatamente en la tesorería de Rentas de esta provincia á satisfacer lo que adeuden por los censos prestan al antedicho ramo, por exigirlo así las actuales apuradas circunstancias de la Real Hacienda. Palma 30 de diciembre de 1834.—Francisco Azpurua.

Avisos de particulares.

Se ha señalado el día 2 de enero próximo para el remate de las casas de la herencia de Márcos Carbonel y Pieras, sitas en la parroquia de santa Eulalia, calle d^a en Casola, núm. 33, manzana 115, y otras en la calle de la Sabateria, núm. 38, manzana 64, que se hallan en pública subasta voluntaria.

En la mañana del día 25 se perdió un topacio grande, desde el mercado á la Catedral y de esta al Hospital Militar; el sujeto que lo haya encontrado, acuda á esta imprenta, donde daran razon de su dueño quien dará un duro de gratificacion.

Se han perdido unos anteojos: la persona que hubiere hallado ó los tenga en su poder acuda á esta imprenta y daran razon de su dueño quien gratificará.

Se vende ron á peseta la cuarta en casa del patron Nicolas Colom, calle de los Pelaires.

La persona que hubiese hallado una llave que se perdió en el día de ayer yendo desde la calle de can Puigdorfila á la Contaduria de Rentas Reales de esta Provincia, y quiera tener la bondad de devolverla, acuda á esta imprenta ó á la espresada Contaduria en donde daran razon de su dueño, quien dará una competente gratificacion.

TEATRO.

Esta noche á las 7½ la compañía italiana ejecutará *El pirata*.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.

nocer el estado de la riqueza nacional sin saber cuales son sus obligaciones y sus deudas. Con este motivo quisiera suplicar al Estamento tuviese presente esta consideracion, y al Sr. secretario de Hacienda tuviera la bondad de unirse á mí para pedir que se suspendiese la discusion del presupuesto hasta que se nos diese otra base; y si las urgencias son tales que esta suspension pudiese incomodar á S. S., le rogaria al menos, que antes de entrar en la discusion del presupuesto de Hacienda se nos presentase el proyecto de ley sobre el arreglo de la deuda interior.

El Sr. ministro de Hacienda. El Sr. preopinante desea que se suspenda la discusion de los presupuestos hasta que se presente el proyecto de ley sobre deuda pública, porque dice que no le es posible conocer la riqueza de la nacion sin saber cual es su deuda interior. Yo creo que debe ser una equivocacion de S. S. porque no concibo como puede saberse la riqueza por la deuda, pues esta manifestará nuestras necesidades pero no nuestra riqueza. El ministro de hacienda ha dicho y repite que en breve tiempo presentará el proyecto de arreglo de la deuda interior, pero muchas veces se cree que un trabajo estará concluido en 15 dias y no lo está en un mes ó mas; mas ese trabajo no se necesita tenerse presente para la discusion de los presupuestos; y si el Sr. conde de las Navas ha tenido á bien echar una ojeada sobre ellos habrá visto que se señala un tanto para la deuda interior que asciende á 230 millones. Si despues de votados los presupuestos, que seguramente no estarán concluidos cuando se presente dicho proyecto de ley se viese por este que se necesitan algunos millones mas, las Cortes podrian votarlos mas pienso que las economías que se van preparando por los Sres. Procuradores y que el gobierno admitirá siempre que no perturben el servicio público, podrán aplicarse á la deuda interior y no habrá ningun recargo de contribuciones; por consiguiente creo que esto no puede servir de dificultad en este momento. Por otra parte el tiempo adelanta y el gobierno necesita tener prontos los presupuestos para el año 35, á menos que las Cortes, por una medida previsoría declaren que como las discusiones se prolongan, el gobierno podrá seguir recaudando como hasta aqui las contribuciones establecidas para hacer frente á las atenciones públicas; pero siempre resultará que si llega el 1.º de enero y las economías no estan decretadas, el gobierno no tendrá que seguir pagándolo todo, y cuanto mas se retarde esta determinacion, tanto mas se retardará el alivio de los pueblos.

El Sr. Conde de las Navas: El señor ministro de Hacienda ha supuesto que yo creia que para saber la riqueza de la nacion solo era necesaria la circunstancia de saber su deuda; esto no es asi; pero lo que sí he dicho y sostengo es que sin saber uno lo que debe no sabe de lo que puede disponer.

El Sr. Trueba: Antes de entablar la discusion sobre presupuestos tengo que hacer una observacion al Estamento que creo de suma importancia. Se trata de un proyecto de ley que segun el reglamento debe discutirse en su totalidad; el presupuesto de Casa-Real forma solo una fraccion del proyecto, y yo quisiera que el gobierno me dijese como se puede entrar en discusion de la totalidad sin haberse presentado todas las partes de que se compone.

El Sr. Ministro de Hacienda: El gobierno ha presentado los presupuestos, y el giro que han tomado en el Estamento no ha sido obra suya sino de la mesa; y el señor Trueba, que compone parte de ella, pudiera haberse respondido á sí mismo; pero ya que se ha presentado la cuestion diré en primer lugar que los presupuestos forman una ley y una naturaleza particular, y por lo mismo puede variarse algo su discusion, y tanto es asi que me acuerdo que en el año 21 se hizo de nuevo que habiendo presentado pocos dias antes de que se cerrasen las sesiones, se decidió que se votasen los presupuestos del año anterior para que no se encontrase embarazado el gobierno; y si en aquella época en que habia en las Cortes hombres muy eminentes se encontraron dificultades, no es extraño que las encontremos nosotros ahora. En fin ya que los presupuestos se han subdividido en comisiones y no se ha hecho lo que tal vez convendrá hacer otro año, que es nombrar una comision de ingresos, y otra de gastos, que juntas presenten su opinion, me parece que por este año podria votarse cada presupuesto separadamente, y haciendo la suma de las economías que resulten en todos ellos deducirla del crédito que pide el gobierno en el artículo 1.º (Se concluirá.)